



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2018-00578-00

Para para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora en tiempo replicó la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada (*núm. 3 fl. 252 a 280*).

Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 (Parágrafo) y 373 del C.G.P.

Parte Demandante:

Documentales: Ténganse como tales las allegadas con el libelo y al descorrer el traslado de la contestación de la demanda, en lo que sea pertinente y conducente.

Prueba trasladada: Se ordena oficiar a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Personal Fiscalía 97 Local –Jueces Penales Municipales- para que, en el término de 10 días, remita con destino a este Juzgado y para el proceso de la referencia copia del proceso No. 232015-11986 (*núm. 1 fl. 166*), a costa de la parte actora. Elabórese el oficio y tramítese por el interesado.

Interrogatorio de parte: Se cita a los demandados Diego Fernando Cortes Díaz y Johan Stiven Cuenco Vargas, para que absuelva el interrogatorio que de forma escrita o verbal en audiencia que aquí se fija le formulará la parte actora (*núm. 1 fl. 66*), advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem.* (*núm. 1 fl. 66*)

Testimoniales: Se decreta el testimonio de Carlos Moreno Gallego (*núm. 3 fl. 279*), el cual será evacuado en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá del mismo si se encuentra ausente. La parte solicitante de la prueba deberá citar al testigo y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

Oficios: Se ordena oficiar a la Secretaría de Distrital de Movilidad de Bogotá –SIM- (*núm. 3 fl. 279*) para que, en el término de 10 días, remita con destino a este Despacho y para el presente proceso documento que certifique la empresa en que se

encontraba afiliado el vehículo (taxi) identificado con la placa VDQ-879 para el día 23 de agosto de 2015. Elabórese el oficio y tramítese por el interesado.

- Por improcedente, se niega oficiar a Aseguradora Solidaria de Colombia y a Tax Express (*núm. 1 fl. 66*), toda vez que la póliza judicial requerida ya se encuentra en el expediente, tal como se puede verificar en el numeral 2 expediente digital, folio 152 y 153.

Prueba de oficio:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de Mario William Cobos y de los representantes legales o quienes hagan sus veces de Tax Express y Aseguradora Solidaria de Colombia, respectivamente, el cual será evacuado en la audiencia que aquí se fija, advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Parte Demandada

Documentales: Ténganse como tales los que obran en el expediente aportados al contestar el libelo, en lo que sea pertinente y conducente.

Prueba solicitada por Aseguradora Solidaria de Colombia

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandante Yenny Emilce Sánchez y al demandado Johan Stiven Cuenco Vargas, para que absuelvan el interrogatorio que de forma escrita o verbal en audiencia que aquí se fija le formulará el apoderado judicial de Aseguradora Solidaria de Colombia (*núm. 2 fl. 175*), advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Tax Express

No solicitó pruebas

Prueba solicitada por William Cobos Marín

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandante Yenny Emilce Sánchez y al demandado Johan Stiven Cuenco Vargas, para que absuelvan el interrogatorio que de forma escrita o verbal en audiencia que aquí se fija le formulará la apoderada judicial de citado demandado (*núm. 3 fl. 227 y 228*), advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de Carlos Moreno Gallego y John Edisson Pino Sierra (*núm. 3 fl. 227 y 228*), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La

parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

Interrogatorio de parte: Se cita a los llamados en garantía Seguros del Estado S.A. (núm. 8) y Aseguradora Solidaria de Colombia (núm. 10), a través del representante legal o quien haga sus veces, para que absuelvan el interrogatorio que de forma escrita o verbal en audiencia que aquí se fija le formulará la apoderada judicial de citado demandado, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Ismael Moreno Guevara

Se desistió de la demanda en su contra

Prueba solicitada por Diego Fernando Díaz Acosta

Interrogatorio de parte: Se cita a la demandante Yenny Emilce Sánchez y al demandado Johan Stiven Cuenco Vargas (núm. 4 fl. 312 y 313), para que absuelvan el interrogatorio que de forma escrita o verbal en audiencia que aquí se fija le formulará la apoderada judicial de citado demandado, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

No se decreta el interrogatorio de Ismael Moreno Guevara, dado que la demanda fue desistida en su contra.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de Carlos Moreno Gallego y John Edisson Pino Sierra (núm. 4 fl. 312 y 313), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.).

Interrogatorio de parte: Se cita a los llamados en garantía Seguros del Estado S.A. (núm. 11) y a Aseguradora Solidaria de Colombia (núm. 12), a través del representante legal o quien haga sus veces, para que absuelvan el interrogatorio que de forma escrita o verbal en audiencia que aquí se fija le formulará la apoderada judicial de citado demandado, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Johan Stiven Cuenco Vargas

No contestó la demanda

Se señala la hora de las **10:00 a.m. del día diez (10) de junio del año 2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, momento en el cual deberán asistir todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte, y evacuar las demás

etapas correspondientes. Se previene a las partes que su inasistencia acarrea las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la norma en cita.

La audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual deberán cumplir con el protocolo que se anexa a este auto, y revisar previamente el correo electrónico señalado por cada parte y su apoderado en la demanda y su contestación, en el cual se indicará el link para el ingreso a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>025</u> de hoy <u>15 DE ABRIL 2021</u>
La Secretaria
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 19- 65 PISO 5 CAMACOL
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-086-civil-municipal-de-bogota>
cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP +5713429103

PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES

Aplicación

Las audiencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la audiencia, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

RECOMENDACIONES ANTES DE INICIAR LA AUDIENCIA

1. Verificar una conexión a internet estable.
2. Tener en lo posible cámara de alta definición (en su defecto una de buena resolución).
3. Tener micrófono y verificar que estén en funcionamiento estos dispositivos.
4. La audiencia la puede realizar desde un computador, tablet o dispositivos móviles Android e iOS, en el cual deberá tener descargada la aplicación Microsoft Teams
5. Tener a la mano su documento de identificación, el cual deberá exponer al inicio de la audiencia.

COMO INGRESAR A LA AUDIENCIA

1. Al correo electrónico que Usted haya indicado llegará una invitación a la audiencia programada, el cual incluye el link que lo conectará, como lo muestra la imagen 1.
2. 20 minutos antes de la hora programada, Usted deberá unirse a la reunión dando click en el botón UNIRSE A UNA REUNIÓN, allí el sistema le preguntará si desea abrir desde la aplicación Microsoft Teams o por medio de internet, si ya tiene la aplicación descargada en su pc o móvil y cuenta con usuario, ingrese por la aplicación, de lo contrario tome la opción de ingresar por medio de internet, como muestra la imagen 2.

3. Al unirse la aplicación le avisará que ha ingresado a la sala de espera de la reunión, por favor espere a que la persona encargada le dé el ingreso a la sala virtual, como lo muestra la imagen 3.
4. Una vez se encuentre en la sala virtual, escuche atentamente la información que le será suministrada por la persona encargada y verifique que se encuentra con el micrófono y la cámara activados para el inicio de la audiencia, como lo muestra la imagen 4.

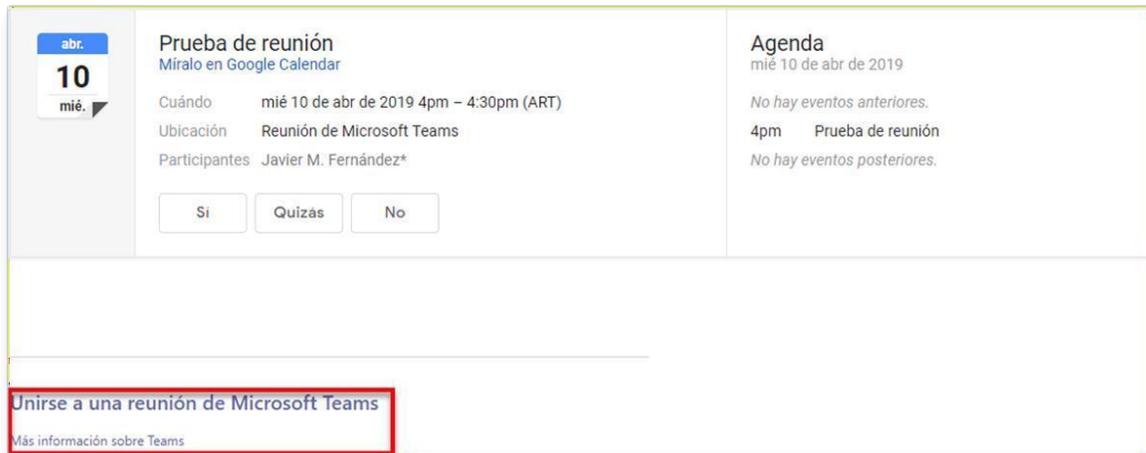


Imagen 1

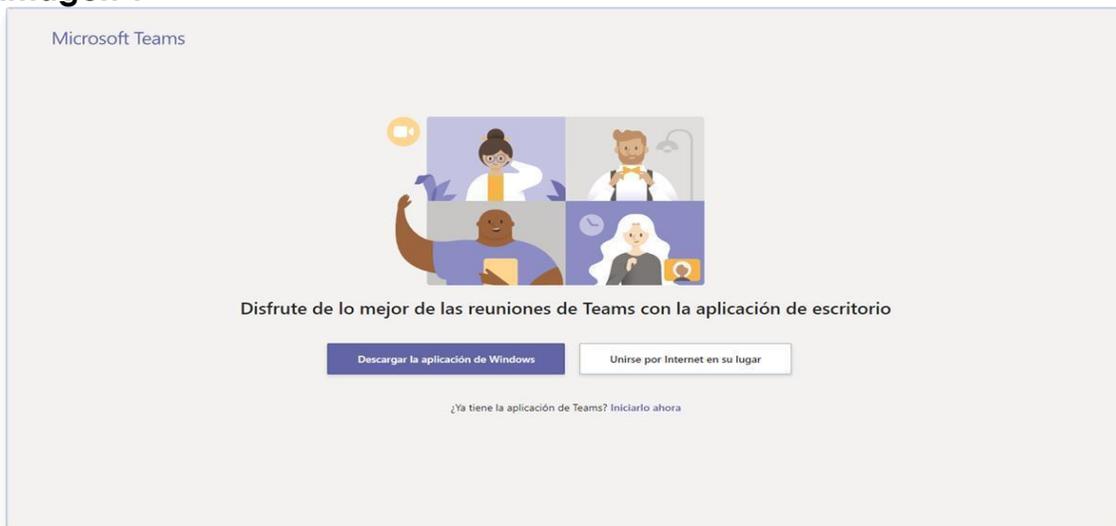


Imagen 2

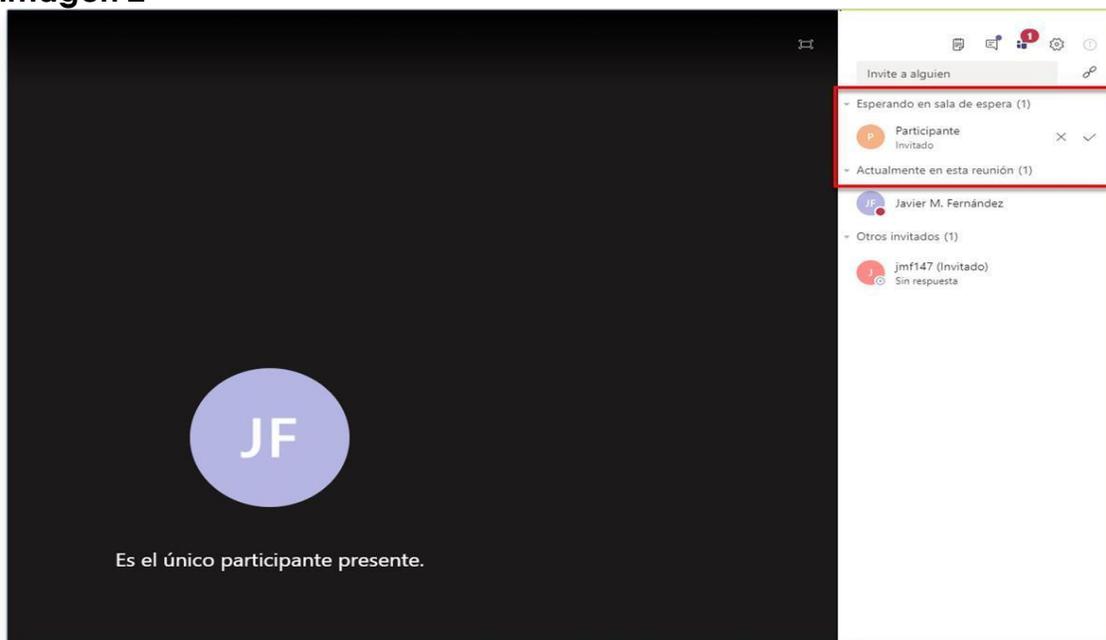


Imagen 3

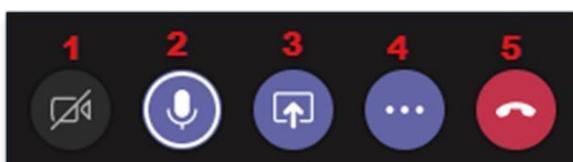


Imagen 4.

- 1) Activar / Desactivar la transmisión de video.
- 2) Activar / Desactivar el micrófono.
- 3) Compartir contenido.
- 4) Otras acciones.
- 5) Desconectarse de la reunión

5. Los testigos y peritos deberán conectarse cada uno a través de un dispositivo electrónico (computador, celular, Tablet) *diferente* al utilizado por las partes, apoderados y demás testigos, es decir, cada declarante se conectará de manera independiente, y al momento del registro para el inicio de la audiencia, deberán registrarse así: “TESTIGO – Y COLOCAR LOS NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS”, con el fin de que quede plenamente registrada la prueba.

COMPORTAMIENTO EN LAS AUDIENCIAS

Las partes, apoderados, intervinientes y asistentes a la audiencia deben guardar las siguientes reglas:

1. Obedecer las órdenes impartidas por la Juez.
2. Mantener la cámara encendida durante toda la audiencia.

3. Para realizar intervenciones, las partes deben pedir la palabra en la misma audiencia, a viva voz, *sin utilizar* el chat de la aplicación Microsoft Teams.
4. Mantener apagados los micrófonos para no generar interferencia y solo debe encenderlo al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez.
5. Mantener apagados o en modo silencioso sus teléfonos celulares, o cualquier otro dispositivo o aparato que distraiga la atención o interrumpa el curso de la audiencia.
6. Sólo podrá hacer uso de la palabra o abandonar la llamada antes de que la audiencia termine, cuando la Juez que la dirige lo autorice.
7. Está prohibido fumar e ingerir alimentos en el curso de la audiencia.
8. Sin perjuicio de la claridad y precisión, deberán emplear en sus intervenciones lenguaje, tono de voz y actitudes decorosas y respetuosas para con sus interlocutores, los asistentes, los demás intervinientes, la Juez y las personas que se encuentren en la sala de audiencia.
9. Finalizada la audiencia se remitirá la grabación al correo electrónico de los apoderados intervinientes.
10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el número del proceso y el nombre de todas las partes.
11. Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente, deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario encargado por correo electrónico o telefónicamente.
12. Al momento que la juez les solicite que se identifiquen, procederán así, primero la parte actora junto con su apoderado judicial, si lo tiene, después la parte pasiva, junto con su apoderado judicial si lo tienen, indicarán: (i) NOMBRE, (2) NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD, (3) En el caso de los apoderados judiciales NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL, (4) La calidad en la que asisten (parte actora, parte pasiva, apoderado judicial de..., testigo, perito), (5) DIRECCIÓN FÍSICA, (6) CORREO ELECTRÓNICO, (7) TELÉFONO.
13. En la fecha y hora que se fije para la realización de la audiencia, deberán asistir todas las partes, sus apoderados judiciales (si los tienen), así como testigos, peritos y demás personas que hayan sido citadas en el auto que abre a pruebas.
14. Tengan en cuenta que una de las etapas de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P. es la conciliación, por lo que, si desean conciliar, pueden llevar preparadas fórmulas de arreglo y darlas a conocer en la audiencia, para lograr la terminación del proceso de manera amistosa, sin condena en costas.

15. Se previene a las partes que en caso de inasistencia se dará lugar a la aplicación del artículo 372 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d323285864cf3f0616d03d35e69b325025afe2c07a54f56adc58656f2e31ce5**

Documento generado en 13/04/2021 09:47:33 AM